sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas, se prorroga hasta el día 26 de marzo de 2004, inclusive.

2. En el caso de primas por vaca nodriza, de pago por extensificación y de primas a productores de ovino y caprino, el plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 21.1 del Real Decreto 138/2002 y el artículo 9.1 del Real Decreto 139/2002, se prorroga para el año 2004, hasta el día 26 de marzo, inclusive.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el art. 149.1.13.ª de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2004.

ARIAS CAÑETE

4308

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca CNH, modelo R 11, tipo Bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores marca New Holland, modelo TK 100 A, versión Cadenas y tres mas que se citan.

A solicitud de CNH Maquinaria Spain, S.A. y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: CNH. Modelo: R 11.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Válida para los tractores:

Marca New Holland. Modelo: TK 80 A. Versión: Cadenas. Marca: New Holland, Modelo: TK 85, Versión: Cadenas, Marca: New Holland. TK 90 A. Versión: Cadenas.

Marca: New Holland. Modelo: TK 100 A. Versión: Cadenas.

- 2. El n.º de homologación asignado a la estructura es EP7/0306.a(4).
- 3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según Código 8 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), método estático, por la Estación de Ensayos de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 9 de enero de 2004.-El Director General, Rafael Milán Díez.

4309

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se corrigen errores en la de 24 de noviembre de 2003, por la que se resuelve la homologación de las estructuras de protección marca: Valtra, modelo: F2002, tipo: cabina con una puerta válida para el tractor marca Valtra, tipo X, modelo X120 y marca: Landini, modelo: C38 tipo: cabina con dos puertas válida para $los\ tractores\ Valtra,\ tipo\ H\ modelo\ Mistral\ 50\ 4RM\ y\ cinco$ más que se citan.

Advertidos errores en el título y en el texto de la citada Resolución de 24 de noviembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 306, de 23 de diciembre de 2003, se procede a la corrección de los mismos.

En la página 45903, segunda columna, línea siete del título, donde dice: «... tractores Valtra....»; debe decir: «... tractores marca: Landini...».

En la página 45903, segunda columna, apartado segundo.—1., línea seis, donde dice: «Marca: Valtra»; debe decir: «Marca: Landini».

 Madrid, 15 de enero de 2004.—El Director General de Agricultura, Rafael Milán Díez.

4310

ORDEN APA/611/2004, de 5 de marzo, por la que se reconoce a la Organización Interprofesional del Vino de Rioja, OIPVR, como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 $de\ diciembre,\ reguladora\ de\ las\ Organizaciones\ Interpro$ $fesionales\ Agroalimentarias.$

De conformidad con la propuesta elevada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo:

Reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria a la Organización Interprofesional del Vino de Rioja, OIPVR, que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 5 de marzo de 2004.

ARIAS CAÑETE

Ilmas. Sras. Secretaria General de Agricultura y Alimentación y Directora General de Alimentación.

4311

ORDEN APA/612/2004, de 4 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ingresos en patata, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ingresos en patata, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, así como la disminución del precio de referencia del mercado por debajo del precio garantizado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del seguro de ingresos en patata, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, así como la disminución del precio de referencia del mercado por debajo del precio garantizado, lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de patata de media estación y tardía que se encuentren situadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja y las provincias de Álava, Burgos, León y Valladolid.
- 2. El agricultor que suscriba este seguro no podrá realizar el seguro combinado y de daños excepcionales en patata para las modalidades «B» y «C» (patata de media estación y tardía), en las provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro.
- 3. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
- 4. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende por: